

BOLETÍN INFORMATIVO DE ACTUALIDAD LABORAL N° 116  
Semana del 25 de febrero de 2020

---

## DESCUENTOS A LAS INDEMNIZACIONES CUANDO EL TRIBUNAL ORDENA LA RETENCIÓN JUDICIAL POR PENSIÓN ALIMENTICIA

A propósito de la terminación del contrato de trabajo, la correspondiente comunicación de dicho término y el otorgamiento del finiquito, es importante tener en cuenta los descuentos que proceden realizar si un Tribunal de Familia ordena la retención judicial por pensión alimenticia. En **PARRAGUEZ&MARIN** le explicamos los principales aspectos a tener en cuenta:

- En este tema, es importante tener presente lo establecido en el artículo 13 de la ley N° 14.908, sobre Abandono de Familia y Pago de Pensiones Alimenticias, reemplazado por la Ley 19.741, en el cual se establecen tres importantes aspectos.
- En primer lugar, **el empleador está obligado a hacer la retención del pago de las remuneraciones mensuales de uno de sus trabajadores, si un Tribunal de Familia se lo ordena mediante una resolución judicial.** La retención debe hacerse de conformidad con los términos previstos en la misma resolución.

Si el empleador no hace la retención se le puede aplicar una multa a beneficio fiscal, equivalente al doble de la cantidad mandada a retener, lo que no obsta para que se despache en su contra o en contra del alimentante el mandamiento de ejecución que corresponda.

- En segundo lugar, **el empleador debe informar al Tribunal de Familia el término de la relación laboral con el trabajador alimentante.** En caso de incumplimiento, el tribunal determinará la responsabilidad de aquél en el hecho y aplicará, si correspondiere la sanción establecida en los incisos precedentes.
- En tercer lugar, **el empleador está obligado a realizar descuentos de las indemnizaciones derivadas de la terminación del contrato de trabajo.**

Así, de la **indemnización sustitutiva por aviso previo**, el empleador debe retener la suma equivalente a la pensión alimenticia del mes siguiente a la fecha de término de la relación laboral, para realizar el pago al alimentario.

De la **indemnización por años de servicio**, el empleador debe retener del total de ella, el porcentaje que corresponda al monto de la pensión de alimentos en el ingreso del trabajador, para remitirlos directamente al Tribunal de Familia. En todo caso, es importante indicar que el trabajador alimentante puede imputar este monto al pago de pensiones futuras que se devenguen.

Si quiere más información o tiene dudas sobre este u otros temas,  
usted puede dirigirse a **PARRAGUEZ&MARIN** al correo [marin@parraguezymarin.cl](mailto:marin@parraguezymarin.cl)